

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAJAGUAL, SUCRE  
CODIGO N° 704294089001

TRASLADO EN LISTA RECURSO DE REPOSICION

SECRETARIA DEL JUZGADO

MAJAGUAL, SUCRE, siendo el día DIECISIÉS (16) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), se sube a la página web de la Rama Judicial el RECURSO DE REPOSICION presentado al correo institucional por la abogada MONICA GARCIA CARMICHAEL contra el auto de mandamiento ejecutivo fechado dieciséis (16) de julio del 2020, dictado dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA con radicado número 704294089001-2020-00046-00 incoado por la sociedad INVERSIONES WELMEL S.A.S, contra OLGA ALEMAN OSPINO Y ALEXIS BALMACEDA PALACIO, por el termino de TRES (3) DIAS.

Para los efectos indicados en el artículo 110 del Código de General del Proceso, y en cumplimiento de las ordenanzas del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se sube el presente TRASLADO VIRTUAL DE RECURSO DE REPOSICION en la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, por el término de un (1) día, HOY:

DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL 2021

TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION

DIAS QUE CORREN: DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL 2021 HORA 8:00 A.M.  
DIA QUE VENCE: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL 2021 A LAS 5:00 P.M.

  
JUAN CARLOS GARRIDO REDONDO  
Secretario

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL (SUCRE)  
E.S.D.

Recibido

**RER.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES WELMEL SAS**  
**DEMANDADO: OLGA YANETH ALEMAN OSPINO Y OTROS**  
**RADICADO : 2020-00046-00**

14 - Abril - 2021

H: 3:22 pm



MONICA GARCIA CARMICHAEL, mayor de edad, abogada en Ejercicio , en mi calidad de apoderada de la señora demandada OLGA ALEMAN OSPINO, y estando dentro de los términos legales me permito elevar Recurso de Reposición contra el Auto mediante el cual se Decretó el Mandamiento de Pago de fecha 16 de Julio de 2020 , y notificado mediante correo personal a mi poderdante el 9 de Abril de 2021 de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 318 del Código .General del Proceso y el cual fundamento en los siguientes :

### ASPECTOS FACTICOS

1.La Demandada señora OLGA ALEMAN OSPINO , suscribió a favor de la firma **INVERSIONES WELMEL S.A.S** , identificada con el NIT.No.806.013.645-0 , una **LIBRANZA PAGARE Numero 8180680** de fecha Febrero 20 del año 2014 por valor de \$12.388.000 , el cual sería cancelado a 31 Cuotas por valor de \$ 398.000 mensuales de su sueldo a partir de **Enero de 2014 hasta 31 de Julio de 2016** (Numero del año enmendado )

2.E l Demandante **INVERSIONES WELMEL SAS** , presento demanda Ejecutiva de mínima cuantía el 25 de Febrero de 2020, en contra de mi poderdante, en la cual se solicitó se librara mandamiento de pago por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** , por concepto de capital que esta dejo de pagar dentro de la obligación contenida la **LIBRANZA PAGARE NUMERO 8180680** , por valor de **\$12.388.000**, y aporta como título valor una letra de cambio No.8180 por este valor , la cual como se puede observar estaba en blanco al momento de suscribir la respectiva **LIBRANZA PAGARE No. 8180680.**, hacia parte integral del mismo negocio Jurídico y como se puede observar es la misma que hacia parte integral de la misma sin contar con el requisito de la carta de instrucción que exige el Artículo 622 del Código de Comercio .

3.Esta letra de cambio **No. 8180** , con fecha de creación el **30 de Junio de 2016** y fecha de vencimiento el **30 de Junio de 2018** , por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** , para reclamar y con base en este título Ejecutivo el despacho emite el Mandamiento de Pago el 16 de Julio de 2020.

3.Teniendo en cuenta lo anterior , encontramos que no existe congruencia entre lo contenido y suscrito en la **LIBRANZA PAGARE NUMERO 8180680** por valor de **\$12.388.00** y la letra de cambio que fue llenado por la parte Demandante por valor de **\$7.000.000 de pesos** .

4.De igual manera la fecha contenida en la **LIBRANZA PAGARE** de 31 de Julio de **2016**, se encuentra enmendada .

5. La parte demandante no aportó a la demanda la **LIBRANZA PAGARE** suscrita entre esa firma , mi poderdante y su codeudor el 20 de Febrero de 2014 , documento este que debió ser aportado ya que la obligación contenida en el mismo corresponde a la modalidad de LIBRANZA , lo cual se puede corroborar con la Certificación emanada de la entidad Pagadora **ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL SUCRE** , que viene a hacer el negocio causal que dio origen a la obligación contenida en dicho Título , tal como se puede observar en el Título Ejecutivo que está radicado en la entidad pagadora es la **LIBRANZA PAGARE No. 8180680** , en la cual se puede observar que su fecha de creación de esta obligación fue el **20 de Febrero de 2014** , y la obligación se adquirió a partir del **30 de**

Enero de 2014 hasta el 30 de Enero de 2016 , fecha en la que se cumple el vencimiento de la obligación.

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

### **CADUCIDAD**

Mediante los procesos de Ejecución los acreedores fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra su deudor, invocan la tutela de la jurisdicción a fin de que coactivamente obliguen a éste al cumplimiento de una obligación insatisfecha, que debió cumplirse dentro de un término estipulado.

El objeto de la ejecución forzada es el pago de obligaciones en dinero, reglado por el artículo 422 del Código General del Proceso. De acuerdo con el Artículo 422 del Estatuto Procedimental Adjetivo, la base de la ejecución es pues, un título que preste mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Ahora bien, es necesario recalcar que para poder hacer efectivo el cobro de la obligación vencida, se debe tener en cuenta el término que ha transcurrido desde que se genera la obligación o su fecha de vencimiento, puesto que el mismo es indispensable para la exigibilidad del derecho incorporado en el título y para que se considere o no, la caducidad de la acción.

Analizando el respectivo título valor aportado en la demanda y del cual se pretende hacer exigible el pago de la suma de dinero mencionada al principio de este escrito, se observa como fecha de creación el día 30 de Enero de 2014 , en el que se pacta la cancelación del total dividido en 31 cuotas mensuales sucesivas por el valor de \$398.000 a partir del 30 de Enero de 2014 y como fecha de vencimiento el día 30 de Enero de 2016.

Observa este despacho que a la fecha en que el demandante **INVERSIONES WELMEL SAS**, ejerce la acción cambiaria para hacer efectiva la obligación del Pagaré No. 15536 excede el término legal para hacer el ejercicio de su reclamación ateniéndonos al artículo 789 de Código de Comercio, por el cual se establece que “la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.” que en este caso se entiende hasta el 30 de Enero del 2019 , mientras que la demanda fue presentada el 25 de Febrero de 2020, fecha para la cual ya se había superado el término de caducidad de la acción.

Después de vencido el término legal para ello, como ya se explicó, trae como consecuencia el vencimiento de la acción cambiaria en contra del demandado y, por tanto, se predica la CADUCIDAD para instaurar la presente demanda ejecutiva al mencionado título ejecutivo; circunstancia que es predicable de oficio según las voces del artículo 90 del Código General del Proceso, que a su tenor reza:

**“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”**

### **AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIÓN**

2. De igual manera, la carta de instrucción que exige el Artículo 622 del Código de Comercio que reza : **“ Si en el título valor se dejan espacios en Blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos conforme a las instrucciones del Suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del Derecho que en él se incorpora “ .**

Por lo anterior este título valor representado en una letra de cambio aportada por la firma Demandante no tiene ninguna validez, y carece de mérito Ejecutivo, lo cual se prueba con la copia de la LIBRANZA PAGARE No. 8180680 , por valor de \$12.388.000, en la cual se puede observar que la Letra de Cambio estaba en blanco , y no se observa la Carta de Instrucción en dicho documento . ni fue aportada en su momento por la parte Demandante

al instaurar el proceso Ejecutivo ante ese despacho, por lo que la realidad del negocio jurídico celebrado entre mi poderdante y la firma Demandante la cual fue una LIBRANZA PAGARE , con sus respectivos términos y valores , se aleja total y completamente de lo contenido en la Letra de Cambio aportada como Título Ejecutivo , sin la carta de instrucción de la misma, queriendo con ello Revivir un término legal consagrado en las normas legales , a sabiendas que esta obligación ya había caducado.

La honorable Corte Suprema de Justicia en la Sentencia T-05001-22-03-000-2009-00273-01 DEL 30 DE JUNIO DE 2009 expresa :

*“A la larga, si lo de que se trata es de enervar la eficacia de un título valor, el compromiso del deudor que lo firma con espacios en blanco, debe ser tal que logre llevar a la certeza sobre la discordancia entre su contenido y la realidad negocial, pues no de otra forma podría librarse de la responsabilidad que trae consigo imponer la rúbrica de manera voluntaria en este tipo de efectos comerciales.»*

El creador de un título valor en blanco puede estar aceptando de antemano, todo lo que en el se incluya en el futuro y para revocar ese presunto acuerdo debe demostrar la inexistencia de la carta de instrucción, que era necesario dar al momento de firmar el título valor en blanco y además que la realidad negocial era otra , totalmente diferente a la plasmada en la letra de cambio en este caso.

## **SOLICITUD**

Solicito a su respetado despacho , revocar en todas sus partes lo contenido en el Mandamiento de pago emitido por su despacho el 16 de Julio de 2020, que fuere notificado a mi poderdante el 9 de Abril de 2021 , por los argumentos facticos y jurídicos antes expuestos, y como consecuencia de ello sea inadmitida la demanda de la referencia.

## **PRUEBAS**

-Copia de la LIBRANZA PAGARE No. No. 8180680 del 24 de Febrero de 2014.

-Certificación de fecha 13 de Abril de 2021 expedida por la Coordinadora de Talento Humano de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL.

-Constancia de radicación del Poder Especial otorgado por la señora Poderdante OLGA ALEMAN OSPINO.

## **NOTIFICACIONES**

-La suscrita apoderada la recibiré a través de mi correo electrónico: garcamabogada@yahoo.es , que aparece en la base de datos de la rama judicial para notificaciones.

-Mi poderdante OLGA YANET ALEMAN OSPINO, podrá ser notificada través de su correo electrónico : alemanospinoo@gmail.com

-La apoderada de la parte Demandante INVERSIONES WELMEL SAS, DRA. MIOSOTIS ACUÑA PEREZ podrá ser notificada a través de su correo electrónico : mimora26@hotmail.com ,o a su dirección Edificio CONCASA , Piso 6º, Oficina 6-04 y 6-05 de la ciudad de Cartagena.

-La parte demandante INVERSIONES WELMEL SAS, a través de su correo electronico aportado para notificaciones : inverwelmelltda@yahoo.es.

De Usted Señor Juez,

---

MONICA GARCIA CARMICHAEL  
C.C.64.555.755



# INVERSIONES WELMEL S.A.S.

Registro Mercantil No. 179334  
Cámara de Comercio No. 37994 de Abril 2 / 2003  
NIT 806 013 645 - 0

Centro, Edificio Concesa Piso 6<sup>o</sup> Oficinas 6-04 y 6-05 • Telefax: 664 1500 - 664 4748  
Email: [inverwel@yahoo.es](mailto:inverwel@yahoo.es) • Cartagena • Isla del Barú, Colombia

LIBRANZA PAGARE A LA ORDEN No. **8180680** Por \$ **12.380.000**  
SEÑOR PAGADOR **ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL**  
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN **FEBRERO 20 del año 2014**  
NOSOTROS SEÑOR PAGADOR **Olga y Anelli Herman Espino**  
YO **Olga Herman Espino** C.C. No. **64 715 091** **H/Suave Socie**

En mi calidad de Girador por el que y devolutor, declaro que por el valor de la presente libranza pagare a la orden de INVERSIONES WELMEL S.A.S. y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 744 del Código Sustantivo del Trabajo y con el artículo de la Ley 1712 de 2013, el pago de esta libranza pagare a la orden de la entidad acreedora y giradora para que devolutor de manera directa, íntegra e inexcusable, según lo prescrito en el artículo 744 del Código Sustantivo del Trabajo, pague a la entidad acreedora INVERSIONES WELMEL S.A.S. la cantidad de la presente libranza por el valor de la presente libranza pagada en el día y por el valor de la libranza.

INVERSIONES WELMEL S.A.S. declara que la presente libranza pagare a la orden de INVERSIONES WELMEL S.A.S. y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 744 del Código Sustantivo del Trabajo y con el artículo de la Ley 1712 de 2013, el pago de esta libranza pagare a la orden de la entidad acreedora y giradora para que devolutor de manera directa, íntegra e inexcusable, según lo prescrito en el artículo 744 del Código Sustantivo del Trabajo, pague a la entidad acreedora INVERSIONES WELMEL S.A.S. la cantidad de la presente libranza por el valor de la presente libranza pagada en el día y por el valor de la libranza.

Yo como girador autorizo a la entidad acreedora para que devolutor de manera directa, íntegra e inexcusable, según lo prescrito en el artículo 744 del Código Sustantivo del Trabajo, pague a la entidad acreedora INVERSIONES WELMEL S.A.S. la cantidad de la presente libranza por el valor de la presente libranza pagada en el día y por el valor de la libranza.

34 + 39.000 + 3.000 = 40.000

MA de

**NO ACEPTAMOS DEVOLUCIONES DE MERCANCIA**  
**RECIBIMOS LA MERCANCÍA A ENTERA SATISFACCIÓN**

DEUDOR PRINCIPAL		CODEUDOR SOLIDARIO	
Nombre <b>Olga Herman Espino</b>	Nombre <b>Olga Galvaez de Falau</b>	Nombre <b>Olga Galvaez de Falau</b>	Nombre <b>Olga Galvaez de Falau</b>
Firma <i>[Firma]</i>	Firma <i>[Firma]</i>	Firma <i>[Firma]</i>	Firma <i>[Firma]</i>
Domicilio <b>H/Suave Socie</b>	Domicilio <b>H/Suave Socie</b>	Domicilio <b>H/Suave Socie</b>	Domicilio <b>H/Suave Socie</b>
C.C. No. <b>64 715 091</b> Cod <b>3006945364</b>			
Sueldo <b>19 años</b>	Sueldo <b>19 años</b>	Sueldo <b>19 años</b>	Sueldo <b>19 años</b>
Firma <i>[Firma]</i>	Firma <i>[Firma]</i>	Firma <i>[Firma]</i>	Firma <i>[Firma]</i>
Firma y Sello Pagador o Nomina		Firma y Sello Pagador o Nomina	

**ACEPTADA**

DEUDOR **Olga Herman Espino**

C.C. **64 715 091**

CODEUDOR **Olga Galvaez de Falau**

C.C. **64 715 091**

**No. 8180** **POR \$** **12.380.000**

Ciudad **Cartagena** Fecha **20** día **20** de **2014**

Señor(es) **Olga Herman Espino**

El día **20** de **2014** se servirá(n) pagar solidariamente en Cartagena por esta UNICA DE CAMBIO, excusa el protesto, el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de **INVERSIONES WELMEL S.A.S.**

La cantidad de: **12.380.000**

Más el **12** % durante el plazo, y el **12** % mensual de interés de mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.

Al Sr **Olga Herman Espino** Atentamente

Dirección **H/Suave Socie** Tel. **664 1500**

Firma del Girador **Olga Herman Espino**



CENTRO DE SALUD MAJAGUAL  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
KILOMETRO 1 VÍA CIUDADANOS  
MAJAGUAL - SUCRE  
MT. 823002044-0  
TELÉFAX: (0952) 87 10 87  
ESTR. - VÍA PRINCIPAL - VÍDEO.COM  
EN SUITE DE LA CALLE DE BRUNO LA SUCCA

**COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD  
MAJAGUAL.**

**CERTIFICA:**

Que **OLGA YANETH ALEMAN OSPINO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.725.091 de Majagual - Sucre, presta sus servicios como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Facturación)**, A partir del del 11 de marzo del año 1995 hasta la fecha, Adquirió una Libranza No 8180680 en INVERSIONES WELMEL S.A.S. por el valor de \$398.000, a partir de Enero de 2014 hasta el 31 de julio de 2016, vinculada mediante carrera administrativa. Después de verificar todos los pagos realizados, a INVERSIONES WELMEL S.A.S. que fue un total de 21 cuotas debidamente canceladas.

Se extiende a solicitud de parte del interesado , para mayor información comunicarse al celular No. 3216656003

Para constancia se firma el día Trece ( 13 ) del mes de Abril del año 2021.

Atentamente

**AMANDA NAVARRO JIMENEZ**

Jefe de TALENTO HUMANO ESE. M/Gual

